



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MO	TIVOS	4
CAPITULO I. DISPOS	ICIONES GENERALES	6
Artículo 1.º	Objeto	6
Artículo 2.º	Ámbito de aplicación	6
Artículo 3.º	Definición	6
Artículo 4.º	Objetivos	6
Artículo 5.º	Clasificación de los huertos urbanos	7
CAPÍTULO II. PROCE	DIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS	7
Artículo 6.º	Requisitos para acceder a la condición de persona o entidad adjudicataria	7
Artículo 7.º	Prohibiciones para ser personas o entidades adjudicatarias de los huertos un	banos.
	8	
Artículo 8.º	Fianza	8
Artículo 9.º	Procedimiento de solicitud de los huertos vacantes	9
Artículo 10.º	Presentación de solicitudes	9
Artículo 11.º	Criterios de priorización y adjudicación de solicitudes	10
Artículo 12.º	Adjudicación definitiva de los huertos	11
Artículo 13.º	Extinción y pérdida de la condición de persona o entidad adjudicataria	12
Artículo 14.º	Revocación de la condición de persona o entidad adjudicataria	12
Artículo 15.º	Contenido y alcance de la autorización concedida	13
Artículo 16.º	Mantenimiento de los huertos	13
CAPÍTULO III. RÉGIM	MEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES	
ADJUDICATARIAS		14
Artículo 17.º	Derechos de las personas o entidades adjudicatarias	14
Artículo 18.º	Obligaciones de las personas o entidades adjudicatarias	14
CAPÍTULO IV NORM	IAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO	15
Artículo 19.º	Normas de uso	15
Artículo 20.º	Cultivos admitidos	18
Artículo 21.º	Compromisos de agricultura ecológica	18
Artículo 22.º	Gestión de residuos	18
Artículo 23.º	Condiciones para el riego	19
Artículo 24 0	Hararias	10



Artículo 25.º	Formación de las personas y entidades adjudicatarias	20
Artículo 26.º	Los huertos urbanos como herramienta didáctica	20
Artículo 27.º	Intransmisibilidad de las autorizaciones	20
CAPÍTULO V PROCED	DIMIENTO SANCIONADOR	20
Artículo 28.º	Inspección	20
Artículo 29.º	Identificación de las personas o entidades adjudicatarias	21
Artículo 30.º	Infracciones	21
Artículo 31.º	Sanciones.	23
Artículo 32.º	Graduación de las sanciones	24
Artículo 33.º	Prescripción de las infracciones y de las sanciones	24
Artículo 34.º	Responsables solidarios.	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL		25
DISPOSICIÓN TRANS	SITORIA	25
DISPOSICIÓN FINAL.	25	
ANEXO I. RECOMENI	DACIONES AGRICULTURA ECOLÓGICA	26

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ALTEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Altea, como Administración más cercana a la ciudadanía, favorece y promueve acciones con incidencias directas que mejoran la calidad de vida de las alteanas y los alteanos. En este sentido se impulsa una alternativa agrícola para el fomento del desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta, el incremento de la biodiversidad y las tradiciones culturales.

Los huertos urbanos de Altea son poseedores de un potencial extraordinario debido a diferentes factores relacionados con la conservación de la identidad agrícola tradicional del municipio, la climatología adecuada para el desarrollo de gran variedad de productos o el interés social y cultural por formar parte de un proyecto transversal.

La importancia de la viabilidad de este proyecto radica en los aspectos positivos que se producen con el desarrollo de estos espacios compartidos, que de forma genérica favorecen la conservación de la cultura agrícola, aunando los conocimientos de la agricultura histórica y respetuosa con las prácticas culturales ecológicas y/o de proximidad.

El reto actual del proyecto es garantizar su futuro afianzando modelos alimentarios basados en productos ecológicos o de proximidad cuya producción favorece la fertilidad del suelo, obteniendo pequeñas producciones de hortalizas para autoconsumo, utilizando técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Los huertos urbanos de Altea nacieron hace más de 15 años y nunca han dispuesto de una ordenanza municipal reguladora, por lo que el paso del tiempo y su evolución ponen de manifiesto la necesidad de crear e implementar una ordenanza municipal como punto de encuentro entre todas las partes intervinientes, incrementado la seguridad jurídica de las relaciones.



Cód. Validación: 7CXTS6PZXREAEWXZXK4HGNQD6 Verificación: https://altea.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 28

En conclusión, la creación e implementación de esta ordenanza municipal regulará el régimen de uso, tenencia y aprovechamiento de los huertos urbanos de Altea garantizando un marco normativo adecuado que afiance la normalización de la gestión, manteniendo las adjudicaciones de las actuales personas huertistas adaptadas al presente documento.



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza lo constituye la ordenación y regulación de las estipulaciones de uso, tenencia y aprovechamiento de las parcelas y/o terrenos que conforman los HUERTOS URBANOS DE ALTEA, así como el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las mismas de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituyen las parcelas sobre las que el Ayuntamiento ostente derechos de ocupación destinados a Huertos Urbanos Municipales.

Igualmente, será de aplicación la presente Ordenanza a los terrenos de titularidad municipal que sean destinados también a Huertos Urbanos Municipales, en cuyo caso, tendrán la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público conforme establece 75 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 85 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.º.- Definición

Los huertos urbanos de Altea se componen por parcelas individuales que, a iniciativa municipal y en función de lo regulado en la presente Ordenanza, se destinan al uso, tenencia y aprovechamiento de las vecinas y los vecinos de Altea para que en ellas desarrollen actividades relacionadas con la agricultura tradicional, de proximidad y/o ecológica, y cuyos productos serán destinados al autoconsumo familiar, o a los fines sociales de las asociaciones o entidades adjudicatarias.

El tipo de agricultura a practicar será ecológico, estando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes químicos de síntesis. El incumplimiento de llevar a cabo este tipo de agricultura comportará la pérdida de la autorización.

Artículo 4.º.- Objetivos

Los objetivos de los huertos urbanos de Altea son los siguientes:



- a) Mantener, mejorar e incrementar los espacios de biodiversidad urbanos y periurbanos.
- b) Promover buenas prácticas agrícolas y medioambientales: gestión adecuada de los residuos, ahorro de agua, producción ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- c) Impulsar hábitos saludables relacionados con el consumo y la producción de productos agrícolas autóctonos de temporada y de calidad.
- d) Favorecer la educación ambiental por medio de la adquisición de valores relacionados con la conservación de la biodiversidad.
- e) Formación en técnicas de agricultura ecológica para la mejora de la fertilidad del suelo e incremento de la biodiversidad.
- f) Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- g) Ofrecer a la población un espacio de formación, conocimiento y ocio que promueve las técnicas agrícolas ecológicas tradicionales promoviendo las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Artículo 5.º.- Clasificación de los huertos urbanos.

Los tipos de parcelas serán clasificables en las siguientes categorías:

- a) **Parcelas de uso individual.** Estas parcelas serán aprovechadas por las personas adjudicatarias de la autorización y su entorno familiar.
- b) **Parcelas para colectivos o asociaciones**. Estas parcelas serán aprovechadas por las personas que forman parte del proyecto de la asociación o colectivo que han sido adjudicatarios de la concesión.
- c) Parcelas destinadas a otros fines. El Ayuntamiento podrá reservar parcelas para usos propios, proyectos municipales, formación agrícola u otros fines, relacionados con la agricultura ecológica y la biodiversidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS

Artículo 6.º.- Requisitos para acceder a la condición de persona o entidad adjudicataria.

Los requisitos para acceder a la condición de persona usuaria serán los siguientes:





- 1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar empadronado en el municipio de Altea.
 - c) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Altea, con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- 2. **Personas jurídicas sin ánimo de lucro**, inscritas en el Registro de Asociaciones de Altea que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de Altea que compartan y asuman los objetivos recogidos en la presente ordenanza.
 - b) Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente a su ámbito.
 - c) Acreditar estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ayuntamiento de Altea.

Artículo 7.º.- Prohibiciones para ser personas o entidades adjudicatarias de los huertos urbanos.

No podrán optar al uso de un huerto las personas o entidades que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir y/o acreditar los requisitos del artículo 6 de la presente ordenanza.
- b) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya una persona usuaria de estas parcelas. Se entiende por unidad familiar a todas las personas que convivan en la misma vivienda con una relación de parentesco de primer grado.
- c) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador o por incumplimiento de las condiciones de la presente ordenanza.

Artículo 8.º.- Fianza.

El derecho de uso de los Huertos Urbanos de Altea se establecerá una fianza, por importe de 50 euros, que deberá ser abonada antes del acto de entrega del huerto urbano, debiendo presentar el justificante de su ingreso.

Las fianzas de las personas o entidades adjudicatarias quedarán afectadas a las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir derivadas del uso de los huertos urbanos del municipio.

La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar, una vez concluido el periodo de utilización del huerto o a la devolución de llaves. La persona o entidad adjudicataria





solicitará mediante escrito normalizado y presentado en el registro municipal la devolución de la fianza, indicando un número de cuenta para su abono.

La fianza será devuelta una vez comprobado el estado favorable en que haya sido dejado el huerto. Este mismo procedimiento se seguirá cuando se deje el huerto adjudicado de manera voluntaria antes de la finalización de la adjudicación.

No se devolverá la fianza en caso de que el Ayuntamiento haya revocado la adjudicación del huerto después de comprobar el incumplimiento, por parte de la persona o entidad adjudicataria, de alguna de las obligaciones marcadas en la presente ordenanza.

Artículo 9.º.- Procedimiento de solicitud de los huertos vacantes.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser, en ningún caso, inferior a 15 días hábiles a contar desde la publicación. A la convocatoria se acompañarán modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 10.º.-Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del o sede electrónica en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

1. Personas físicas:

- a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) Declaración responsable de estar al corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ayuntamiento de Altea.
- d) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

2. Personas jurídicas:

a) Escritura de constitución de la Sociedad o Inscripción de la Asociación o Entidad, que acredite su personalidad jurídica.





- b) Copia del DNI de la persona representante con poderes bastantes de la entidad, asociación o sociedad, y documento que acredite la representación legal, en su caso.
- c) Proyecto-memoria en el que se desarrollen las actividades a realizar en los huertos, basadas en la agricultura ecológica.
- d) Declaración responsable de estar al corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ayuntamiento de Altea.
- e) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y mediante Resolución de Alcaldía se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la página web municipal la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la resolución de la lista definitiva de personas admitidas al proceso de selección.

Artículo 11.º.- Criterios de priorización y adjudicación de solicitudes.

- 1. Criterios para personas físicas.- En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de personas desempleadas, pensionistas y familias numerosas y monoparentales. Estos méritos deberán ser justificados documentalmente por las personas interesadas en el momento de presentar la solicitud, con la documentación siguiente:
 - Certificado de inscripción como persona demandante de empleo en las oficinas del SERVEF. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 2 meses.
 - Acreditación de ser pensionista, familia numerosa o monoparental, con cualquier documento que permita su comprobación.

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en cualquiera de las situaciones anteriores, sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a adjudicarlas por orden de registro de entrada. Se procederá a formar una bolsa de reserva con el mismo criterio.





/alidacion: 7CXTS6PZXREAEWXZXK4HGNQD6 rencior https://latea.sedelectroira.es/ nento firmado electroincamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 28

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en cualquiera de las situaciones anteriores, sea menor que el número de parcelas ofertadas, se adjudicarán directamente a éstas y el resto formarán la bolsa de reserva.

- 2. En relación a las adjudicaciones de huertos a asociaciones y entidades, de existir concurrencia competitiva para la adjudicación de los huertos, se atenderá a los criterios de baremación siguientes:
 - 1. Fines de la Asociación acordes con el tipo de acciones a desarrollar en los Huertos Urbanos: hasta 2 puntos. Se entiende por fines acordes los relacionados con la educación ambiental, el consumo responsable, el desarrollo sostenible, la mejora de la calidad medioambiental, la mejora de la convivencia y la agricultura ecológica.
 - 2. Calidad del Proyecto a Desarrollar:
 - a) Objetivos afines al Programa de Huertos: hasta 2 puntos
 - b) Número de usuarios-as potenciales: hasta 2 puntos
 - necesidades c) Destinatarios-as pertenecientes a colectivos con especiales: hasta 2 puntos
 - d) Cursos de formación ecológica para todas las personas usuarias de los Huertos Urbanos: hasta 2 puntos

Artículo 12.º.- Adjudicación definitiva de los huertos.

El órgano competente dictará resolución adjudicando definitivamente las parcelas de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, por un plazo máximo de cuatro años.

Los huertos serán cedidos de forma individualizada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal a la persona o entidad adjudicataria del derecho a utilizar el huerto, así como todas las instalaciones inseparables al mismo.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan sido adjudicatarias formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido cuya duración será hasta la siguiente convocatoria.





El Ayuntamiento ostentará la prerrogativa de reservarse parcelas para su uso propio con fines formativos o para proyectos socio-sanitarios.

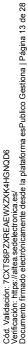
Artículo 13.º.- Extinción y pérdida de la condición de persona o entidad adjudicataria.

La extinción y pérdida de la concesión de uso del huerto urbano por los siguientes motivos:

- a) Finalización del plazo otorgado
- b) Renuncia o baja voluntaria.
- c) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad de la persona titular para trabajar en el huerto, sus herederos-as o familiares directos, podrán, si así lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- d) Baja en el padrón del municipio de Altea.
- e) Abandono del cultivo de la parcela.
- f) Uso de la parcela o del huerto para fines distintos a los contemplados en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o para la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la ordenanza.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- j) La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que lleva aparejada la revocación de la autorización de uso del huerto.

Artículo 14.º.- Revocación de la condición de persona o entidad adjudicataria.

La revocación de la autorización para el uso y tenencia de huerto urbano otorgado, por parte del Ayuntamiento, en cualquier momento y por cualquier causa contemplada en la presente ordenanza, no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.





La privación a una persona o entidad adjudicataria del uso de un huerto urbano se hará mediante resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada por un término de diez días hábiles.

Rescindida la condición de adjudicatario-a, por las causas contempladas en la presente ordenanza, perderá los derechos sobre los cultivos hortícolas no recogidos o aprovechados, quedando los mismos a beneficio del siguiente adjudicatario, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigírsele por los daños y perjuicios causados.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 15.º.- Contenido y alcance de la autorización concedida.

La autorización del huerto establecerá la dimensión, localización y número de parcela del huerto y duración de la adjudicación.

La aceptación de la persona huertista, supondrá la aceptación del régimen jurídico establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 16.º.- Mantenimiento de los huertos.

El-la huertista o entidad adjudicataria deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombrajos, bancos o cualquier tipo de instalación, a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ADJUDICATARIAS

Artículo 17.º.- Derechos de las personas o entidades adjudicatarias.

- 1. Las personas o entidades que hayan resultado adjudicatarias en el procedimiento de autorización podrán aprovechar la tierra e instalaciones que conformen el huerto urbano municipal.
- La utilización de las parcelas adjudicadas se concreta en el uso, tenencia, disfrute y aprovechamiento de la tierra, el empleo de las herramientas adecuadas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto.
- 3. La persona o entidad adjudicataria tiene derecho a recibir información sobre todas las actividades que se programen en los huertos y a participar en ellas.
- 4. Estos derechos finalizarán una vez perdida la condición de persona o entidad adjudicataria o extinguida la autorización.

Artículo 18.º.- Obligaciones de las personas o entidades adjudicatarias.

Las personas o entidades usuarias de los huertos deberán:

- Respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza, haciendo un uso apropiado de las instalaciones que atañen a la actividad relacionada con los huertos urbanos.
- Ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar, o usuarios-as de la entidad, aparte de trabajos en los que se pueda requerir colaboración externa previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la ayuda mutua entre el colectivo de personas huertistas.
- 3. Mantener una relación correcta, cordial y de buena convivencia con el resto de las personas usuarias de los huertos urbanos.
- 4. Asistir a las reuniones, acciones formativas y convocatorias que se establezcan como obligatorias por el Ayuntamiento.
- 5. Consumir únicamente el agua imprescindible para el correcto riego de los cultivos.
- 6. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.





- 7. No vender los productos de los huertos, salvo en aquellos casos concretos autorizados por el Ayuntamiento en el marco de campañas de difusión o actividades.
- 8. Reparar o reponer los elementos que se deterioren (red de riego interior), utensilios y/o herramientas.
- 9. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- 10. Soportar la imposición, en su caso, de la tarifa que, de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el Ayuntamiento.
- 11. Las personas o entidades adjudicatarias no podrán reclamar al Ayuntamiento responsabilidad por los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- 12. Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente y bajo las técnicas y preceptos del cultivo ecológico según la normativa vigente.
- 13. Entregar las parcelas y demás instalaciones, una vez finalizado el plazo de autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- 14. Facilitar las labores de inspección y control que se realicen por parte del personal autorizado por el Ayuntamiento permitiendo, en cualquier momento, el acceso a la parcela adjudicada para la comprobación del estado de la misma permitiendo a dicho personal, para el caso que fuera necesario, la toma de muestras de tierra, la realización de fotografías del estado de la parcela y demás actividades que resulten necesarias para el control del cumplimiento de las normas de la presente ordenanza.
- 15. Estar al corriente de pago de los costes de agua de riego correspondientes.

CAPÍTULO IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO

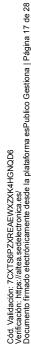
Artículo 19.º.- Normas de uso.

- 1. Los huertos serán adjudicados de forma individualizada e inalienable, estando prohibido expresamente el arriendo o cesión a terceras personas. La autorización es personal e intransferible.
- 2. La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.





- 3. El comportamiento de las personas o entidades adjudicatarias deberá ser correcto y respetuoso, tanto con el resto del colectivo de huertistas como con el personal municipal destinado a la inspección u otras personas encargadas del mantenimiento, gestión y control del uso de los Huertos Urbanos. Asimismo, deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.
- 4. Las personas o entidades adjudicatarias de los huertos urbanos cultivarán con técnicas ecológicas en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- 5. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo (no se permite el riego a manta, por manguera, aspersores o sistemas análogos), cuya instalación en el interior de la parcela se realizará por parte de las personas o entidades adjudicatarias.
- 6. El Ayuntamiento podrá fijar, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.
- 7. Las parcelas deben mantener su superficie original, las personas o entidades usuarias no pueden modificar el trazado original de las mismas, ni ocupar zonas comunes.
- 8. Se considera abandono de la parcela el no cultivarla, el no recoger la cosecha, que el 50 por 100 de la parcela se encuentre ocupada por hierbas adventicias y que no haya signos evidentes de preparación de la parcela para el cambio de cultivo de nueva temporada.
- 9. Los aperos de labranza comunales quedarán debidamente recogidos y limpios.
- 10. No se podrán instalar casetas, porches, quioscos, sombrajes, depósitos, barbacoas, bancos, invernaderos, elementos de cierre o cualquier otro tipo de instalación. Asimismo, no podrán instalarse túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1,00 metros de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia.
- 11. No se permitirá la acumulación de mobiliario, materiales o residuos dentro de la parcela que puedan alterar la estética y finalidad de la misma, aunque estos enseres estén relacionados con la actividad agrícola. Tampoco se permitirá el uso de la parcela como almacén o depósito.
- 12. En caso necesario se podrá colocar en la parcela de la persona o entidad titular un baúl o arcón cuyas dimensiones máximas serán 100 x 45 x 55 centímetros y se cubrirá con malla o tela verde.
- 13. No está permitido la colocación de separaciones artificiales ni cercados entre huertos, ni en los pasillos, ni en ninguna otra zona común que puedan





- considerarse instalaciones fijas y que no superen en ningún caso los 0,5 metros de altura. Del mismo modo está prohibida la colocación en zonas comunes y pasillos, de enseres, mobiliario o cualquier otro objeto.
- 14. No se permite la circulación y/o estacionamiento de vehículos a motor en el interior del huerto, salvo vehículos municipales o autorizados.
- 15. No se permite tener y/o criar cualquier tipo mascota, animal o ganado, así como construir cualquier espacio destinado para la ubicación de los mismos.
- 16. En caso de acceder a la parcela con animales de compañía, las personas responsables deberán llevarlos atados en todo momento para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos, deberán permanecer en la parcela de la persona responsable de los mismos y no podrán quedarse solos en el huerto en ausencia de la persona usuaria. Los perros-guía acompañados de personas invidentes no tienen ninguna limitación de acceso.
- 17. No se permite la realización de quemas agrícolas o la realización de fuego para cualquier otra finalidad.
- 18. Las personas o entidades adjudicatarias habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los residuos, en los términos establecidos en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 19. No está permitida en los huertos la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos.
- 20. Los productos de la actividad en los huertos serán destinados a consumo propio o de su familia o entorno, no permitiéndose la venta de productos hortícolas que obtengan los huertistas de los huertos municipales, o cualquiera otra operación comercial salvo autorización por parte del Ayuntamiento para su posible comercialización en mercados solidarios, ecológicos o de otra índole social. El Ayuntamiento revocará la autorización en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos que no se ajuste a lo establecido en la presente ordenanza.
- 21. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, las personas adjudicatarias de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, pero en ningún caso, el Ayuntamiento, ni la persona propietaria cedente del terreno, será responsable subsidiario-a de los daños ocasionados ni estará obligado-a a su reparación o reposición.
- 22. El Ayuntamiento realizará las acciones de inspección y control que considere necesarias y en ningún caso las personas usuarias impedirán la entrada de los servicios técnicos municipales ni dificultarán la realización de dichas labores de inspección.





- 23. Queda prohibido sustraer o dañar productos de otras parcelas del huerto.
- 24. Queda prohibido invadir y/o apropiarse de parte de parcelas colindantes o zonas comunes para el cultivo propio, así como la modificación de las parcelas.
- 25. No se permite cualquier otro uso no previsto en el presente artículo que pueda afectar al entorno o al resto de personas, de manera negativa.

Artículo 20.º.- Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- b) Plantas de flor, aromáticas y medicinales.
- c) Otras plantas, previa autorización expresa

Artículo 21.º.- Compromisos de agricultura ecológica.

Los huertos urbanos municipales de Altea se cultivarán mediante técnicas de agricultura ecológica, respetando los procesos biológicos de la naturaleza, recuperando métodos tradicionales de cultivo e incorporando los avances científicos en la materia. Se prohíbe por tanto el uso de insumos químicos de síntesis y se fomenta el cultivo basado en el manejo de la biodiversidad.

De correspondencia con las técnicas de agricultura ecológica quedan expresamente prohibidos el uso de insumos químicos (fertilización orgánica de síntesis, fitosanitarios como plaguicidas, fungicidas, así como herbicidas de síntesis o las semillas tratadas). El compromiso con la agricultura ecológica implica la fertilización orgánica de la parcela, el uso de semillas ecológicas o de variedades locales o tradicionales, así como la rotación y asociación de cultivos.

Para el adecuado desarrollo de los cultivos mediante técnicas de agricultura ecológica sólo se podrán emplear las técnicas y los productos autorizados en la normativa actualizada reguladora de la Agricultura Ecológica.

En el Anexo I de la presente ordenanza se establecen algunas recomendaciones relacionadas con el cultivo con técnicas agroecológicas.

Artículo 22.º.- Gestión de residuos

Las personas usuarias de los huertos urbanos municipales, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.

Las personas usuarias depositarán los residuos orgánicos o biodegradables, generados por esta actividad, en las zonas de compostaje habilitadas por el Ayuntamiento en cada huerto municipal.





El resto de residuos derivados de la actividad agrícola, como pueden ser plásticos, mangueras, cuerdas, deberán ser gestionados por la persona usuaria conforme a lo establecido en la normativa de aplicación correspondiente.

Artículo 23.º.- Condiciones para el riego.

- 1. Las personas titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos municipales.
- 2. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo, cuya instalación y reparación en el interior de la parcela se realizará por parte de las personas huertistas. No se permite el uso ni ningún otro sistema de riego.
- 3. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, el único sistema de riego permitido será el de goteo, quedando descartada la inundación o la aspersión. El riego por goteo, será con goma de 16 centímetros de diámetro y autocompensante.
- 4. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la autorización la conducta contraria a ello.
- 5. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto.
- Las personas o entidades adjudicatarias están obligadas a respetar el horario de riego que se establezca oficialmente.

Artículo 24.º.- Horarios

Las personas huertistas o entidades adjudicatarias deben atenerse a los horarios establecidos. Los horarios de apertura y cierre de los huertos urbanos ecológicos serán determinados por la Concejalía de Agricultura y Medioambiente. En defecto de acuerdo expreso de dicha Concejalía el horario será el siguiente:

- Verano (28 de marzo a 31 de octubre): Lunes a Domingo de 7:00 a 22:00 horas.
- Invierno (1 de noviembre a 27 de marzo): Lunes a Domingo de 8:00 a 19:00 horas

Cada huertista o entidad contará con una llave de acceso al recinto para evitar el acceso a personas ajenas a los mismos. Dicha llave será entregada al Ayuntamiento de Altea, cuando acabe el periodo de finalización de la autorización o ésta se revoque.



Artículo 25.º.- Formación de las personas y entidades adjudicatarias.

- 1. El Ayuntamiento podrá planificar un programa formativo consistente en la realización de talleres sobre temáticas relacionadas con el cultivo y cuidado de los huertos, haciendo hincapié en las técnicas de agricultura ecológica.
- 2. Las personas y entidades adjudicatarias tienen el deber de asistir a los talleres de formación que el Ayuntamiento establezca como obligatorios.
- 3. La no asistencia reiterada a los talleres formativos, establecidos como obligatorios por parte del Ayuntamiento, de forma injustificada podrá dar lugar a la revocación de la autorización de uso del huerto, según lo establecido en el régimen sancionador.

Artículo 26.º.- Los huertos urbanos como herramienta didáctica

- 1. Los huertos urbanos son un entorno adecuado para potenciar la sensibilización y la educación ambiental por todo ello podrán ser objeto de visitas de escolares o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.
- 2. A tales efectos, las personas o entidades adjudicatarias de los huertos urbanos vendrán obligadas a permitir la entrada en los mismos de las visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas, previa información correspondiente.

Artículo 27.º.- Intransmisibilidad de las autorizaciones

Las autorizaciones para el uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos no serán, en ningún caso, trasmisibles a terceros; constituyendo su transmisión causa de pérdida automática de aquéllas.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.º.- Inspección.

- 1.- El Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección y control sobre las parcelas e instalaciones cedidas. El personal designado por la autoridad competente tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
- 2.- Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en

la gestión de los mismos y entre las personas o entidades adjudicatarias, o con terceras personas.

3.- Las personas o entidades adjudicatarias de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquellas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 29.º.- Identificación de las personas o entidades adjudicatarias.

Las personas o entidades adjudicatarias de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así se les solicitara por la policía local, por personal del Ayuntamiento o por el personal designado para la inspección.

Artículo 30.º.- Infracciones.

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.

- 1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo por las personas o entidades adjudicatarias de los huertos urbanos, así como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves en atención al grado de intensidad de la perturbación ocasionada, en los términos siguientes:
- 2.1. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - b) El impedimento del uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.





- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- 2.2. Tendrán la consideración de <u>infracción grave</u>, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Causar contaminación del suelo provocando la pérdida total o parcial de fertilidad del mismo, por la utilización de productos contaminantes o tóxicos para el medio ambiente.
 - b) La instalación de infraestructuras, casetas, quioscos, invernaderos, cobertizos, corrales o demás elementos no permitidos en los huertos urbanos.
 - c) Producción de plantas exóticas cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
 - d) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la autorización del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - e) No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere en relación con el uso de los huertos urbanos.
 - f) Impedir el desarrollo de acciones de inspección o control por parte de las personas designadas a tal menester.
 - g) La autorización del uso del huerto y/o cesión a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - h) Falta de pago del agua de riego.
 - i) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
 - a) La tenencia de mascotas y animales no domésticos en los huertos.
 - b) La quema de restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos municipales.
 - c) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
 - d) Tendrán la consideración de falta grave la acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año.





- 2.3. Tendrán la consideración de leve, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) No destinar los huertos urbanos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales aprobadas por la presente ordenanza.
 - b) El incumplimiento del horario establecido.
 - c) La acumulación de enseres no relacionados con el cultivo.
 - d) La instalación de sistemas de riego no autorizados.
 - e) La instalación de sistemas de acumulación de agua que mermen el caudal y la presión del sistema de riego autorizado en los huertos urbanos.
 - f) Incumplimiento de las normas de reciclaje.
 - g) La no asistencia a los talleres formativos, establecidos como obligatorios por parte del Ayuntamiento.
 - h) El acceso y/o estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los huertos, sin la previa autorización por el Ayuntamiento.
 - i) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
- 2.4. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte de la persona titular, dará lugar a la revocación de la autorización de uso del huerto urbano, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.
- 2.5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 31.º.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 32 de la presente Ordenanza.





- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.001 a 3.000 euros.
- 2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, la persona usuaria responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

Artículo 32.º.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa

Artículo 33.º.- Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las <u>infracciones</u> prescribirán en los plazos siguientes:

Muy graves: 3 años Graves: 2 años Leves: 6 meses

Las **sanciones** prescribirán en los plazos siguientes:

Muy graves: 3 años Graves: 2 años Leves: 1 año

Artículo 34.º.- Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán





Cód. Validación: 7CXTS6PZXREAEWXZXK4HGNQD6 Verificación: https://altea.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28

responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal, Autonómica y Local que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuales personas huertistas o entidades adjudicatarias, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su derecho, POR PLAZO MÁXIMO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDENANZA, siempre que estuvieren al corriente de pago con el Ayuntamiento de los costes de utilización de agua correspondientes al año 2020 y 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I. RECOMENDACIONES AGRICULTURA ECOLÓGICA

El Reglamento (CE) 834/2007 o "Reglamento Base de la Agricultura Ecológica" marca las pautas generales y los métodos para la gestión de plagas, enfermedades y malas hierbas, que incluyen:

- a) la protección mediante la utilización de enemigos naturales, la elección mediante especies y variedades adaptadas al terreno, las técnicas de cultivo y procesos térmicos
- b) los preparados biodinámicos

En relación a las pautas generales para la gestión y la fertilización del suelo, el Reglamento (CE) 834/2007 los resume en los siguientes principios:

- a) El mantenimiento de la fertilidad natural del suelo, la nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico. En caso necesario estos se limitarán a:
 - a. Sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales
 - b. Fertilizantes minerales de baja solubilidad
- b) En la producción vegetal no está permitido el uso de:
 - a. Fertilizantes minerales nitrogenados
 - b. Organismos modificados genéticamente (OMG), ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, para uso en los productos fertilizantes y acondicionadores del suelo

De manera concreta, en los huertos urbanos de Altea se permite el uso de los siguientes insumos y técnicas:

- a) Los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos cuyo origen es el humus de lombrices, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales procedentes de elementos naturales como pueden ser: fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, ...
- c) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, extracto de cola de caballo, azufre, peritrina, etc.)
- d) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).





Validacion: 7CXTS6PZXREAEWXZXK4HGNQD6 vandori. Https://altea.sedelectronica.es/ nandori intrado electronicaenente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28

- e) La utilización de los siguientes métodos biológicos para el control de hierbas competidoras: acolchado, escarda manual o semimanual y cultivo en bancal profundo
- f) Los métodos biológicos específicos utilizados en control integral de plagas (trampas de feromonas, ...).
- g) Algunos métodos contra plagas pueden ser:
 - a. Jabón potásico: Su uso está recomendado para insecto de cuerpo blando y artrópodos como pulgones, trips, cochinillas, ...
 - b. Extracto de Ortiga: Es un repelente de plagas y puede ser utilizado como método de abonado, ya que la ortiga es rica en hierro, azufre, magnesio, manganeso, fósforo, nitrógeno, ...
 - c. Tierra de diatomeas: Efectiva contra insectos como: el pulgón, la cochinilla, la araña roja, la mosca blanca, caracoles, babosas, hormigas, nematodos y orugas.
 - d. Aceite de Neem: Puede ser eficaz contra plagas de insectos como las de la araña roja, pulgones, mosca blanca, ácaros, orugas, saltamontes, hormigas, caracoles, chinches o mosquitos.
- h) Algunas plantas tienen efectos repelentes, entre las que podemos destacar se encuentran:
 - a. Ajo, cebolla y puerro con efectos repelentes sobre el pulgón
 - b. Albahaca con efectos repelentes sobre la mosca y los pulgones
 - c. Helecho con efectos repelentes sobre las hormigas y babosas
 - d. Orégano con efectos repelentes sobre las hormigas y moscas
 - e. Tomillo con efectos repelentes sobre la oruga de la col